



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0638-2026.
N.S. 59.083.**

Código: ARI-26-44
Fecha: 14/04/2026
Hoja: 1 de 5

D
G
A
G
J

Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado:
“ANTONIO HILARIO BAGGIO S/ OMISION DE AUXILIO EN SANTA
ROSA DEL AGUARAY. CAUSA 0012-02-02-0002-2023-1519. EXP. N°
171. FOLIO 49. AÑO 2023, tramitado en el Juzgado Penal de
Sentencia de la ciudad de San Pedro del Ycuamandyyú a cargo del
Juez Penal Rodney Ramiro Rejalaga Noguera, Secretaria a cargo
dela Actuaría Judicial Leni Jazmín Dávalos.

Circunscripción Judicial deSan Pedro.

VERIFICADO POR:	APROBADO POR:
ABG. OSCAR OCAMPOS Director Interino Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	ABG. RODOLFO HEYN Director General Interino Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
REALIZADO POR:	
ABG. NILDA VERA Auditora	

2(005)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0638-2026. N.S. 59.083.	Código: ARI-26-44 Fecha: 14/04/2026 Hoja: 2 de 5
---	--	--

1- RESUMEN EJECUTIVO:

1.1 Objeto de la Auditoría: Verificar la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente judicial caratulado: “**ANTONIO HILARIO BAGGIO S/ OMISION DE AUXILIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY. CAUSA 0012-02-02-0002-2023-1519. EXP. N° 171. FOLIO 49. AÑO 2023**”, en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en la misma.

1.2 Normativas Aplicables: No se registran normativas aplicables.

1.3 Responsables: No se registran responsables.

1.4 Recomendación: Archivar la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:
* Formulario de Denuncia N° 0001-D-0638-2026, N.S. 59.083, al cual se hallan agregados los antecedentes respectivos;
* Actuaciones observadas en el expediente judicial electrónico “**ANTONIO HILARIO BAGGIO S/ OMISION DE AUXILIO EN SANTA ROSA DEL AGUARAY. CAUSA 0012-02-02-0002-2023-1519. EXP. N° 171. FOLIO 49. AÑO 2023**”, obtenidas del Sistema de Gestión de Caso Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

3(tres)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0638-2026. N.S. 59.083.	Código: ARI-26-44 Fecha: 14/04/2026 Hoja: 3 de 5
---	--	--

2- **DESARROLLO:**

Mediante proveído dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. José Albarracín, se remitió a esta Dirección el Formulario de Denuncia N° 0001-D-0638-2026 de fecha 25 de marzo de 2026, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, art. 1° inc. A, punto 3.

3- **TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:**

La denuncia refiere cuanto sigue: *“...Solicito la auditoría de gestión judicial del citado expediente por los siguientes motivos: que el tribunal de sentencia dictó en la referida causa la S.D. N° 17 de fecha 24 de febrero de 2026 en virtud del cual absorbió al acusado Antonio Hilario Baggio del hecho punible de omisión de auxilio. El citado tribunal en mayoría incurrió en un error hermenéutico de dimensión estructural, al interponer el tipo penal de omisión de auxilio. Esta negligencia acarreo la absolución de una persona acusada en la comisión de un hecho punible probado. El tribunal es mayoría en abierta violación a los derechos de las víctimas, dictó una resolución que por grave errores y vicios que absorbieron a una persona responsable de la comisión de un hecho punible y que como consecuencia quedaría impune un hecho de acción penal pública. La conducta del tribunal en mayoría ha violado el principio de razón suficiente, y ha faltado a la verdad, al referir la existencia una afondad probatoria todo en detrimento de las víctimas en la presente causa la Constitución Nacional y la ley procesal penal obliga a los jueces penal a fundar sus fallos en la presente causa se ha pasado por alto y ha generado impunidad.El tribunal en mayoría ha incurrido en una clara violación de preceptos constitucionales establecidos en el Art. 256 y 20. Ha inobservado el derecho del deber de protección de la vida establecido en nuestra Carta Magna siendo arbitraria su decisión en detrimento de las víctimas...”*

En ese sentido, la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, realizó el cotejo del hecho denunciado, con las actuaciones procesales, que se detallan a continuación:

4- **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:**

Verificadas las actuaciones procesales producidas en la causa caratulada:
“ANTONIO HILARIO BAGGIO S/ OMISION DE AUXILIO EN SANTA ROSA DEL

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0638-2026. N.S. 59.083.	Código: ARI-26-44 Fecha: 14/04/2026 Hoja: 4 de 5
--	--	--

AGUARAY. CAUSA 0012-02-02-0002-2023-1519. EXP. N° 171. FOLIO 49. AÑO 2023”, y que guardan relación con la denuncia respectiva, corresponde mencionar cuanto sigue:

En fecha 22 de septiembre de 2023, por A.I. N°1405, el Juez Penal de Garantías Abg. Agapito Núñez, tuvo por recibido el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 3 de Santa Rosa del Aguaray, Abg. José Alberto Godoy Blanco, en contra del Sr. Antonio Hilario Baggio, por el hecho punible de omisión de auxilio, previsto del Artículo 117 inc. 1° núm. 1, 2 e inc. 2° del Código Penal en concordancia con el Artículo 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal; así también, señaló para el día 03 de octubre de 2023, para las 10:15 horas, a fin de que el procesado Antonio Hilario Baggio, comparezca, a los efectos de ser oído en la audiencia de Imposición de Medidas Cautelares prevista en el Artículo 304 del Código Procesal Penal; y, fijó fecha para el día 22 de marzo de 2024, a los efectos de que el Agente fiscal presente su correspondiente requerimiento conclusivo

Por A.I. N° 708 de fecha 03 de octubre de 2023, el Juez Penal de Garantías Abg. Agapito Núñez, resolvió hacer lugar a las medidas alternativas a la prisión preventiva con relación al procesado Antonio Hilario Baggio.

Ahora bien, el Agente Fiscal José Alberto Godoy Blanco, en fecha 21 de marzo de 2024, presentó como requerimiento Acusación y elevación a juicio oral y público en contra del procesado Antonio Hilario Baggio.

Así también, en fecha 24 de marzo de 2024, los señores Alexis Daniel Arévalos Vázquez y Wilfrido Rolon Bogarin bajo patrocinio del Abg. Juan Carlos Villasboa Arévalos, promovieron querella adhesiva y formularon acusación y elevación a juicio oral y público en contra del procesado Antonio Hilario Baggio.

En consecuencia, por A.I. N° 373 de fecha 25 de marzo de 2024, el Juez Penal Agapito Núñez, admitió la querella adhesiva presentada por los Sr. Alexis Daniel Arévalos Vázquez y Wilfrido Rolon Bogarin bajo patrocinio del Abg. Juan Carlos Villasboa Arévalos, contra el imputado Antonio Hilario Baggio, por el supuesto hecho punible de omisión de auxilio; como así también, tuvo por presentado el requerimiento de acusación y elevación a juicio oral y público.

Posteriormente, por A.I. N°151 de fecha 12 de febrero de 2025, el Juez Penal Vicente Coronel, resolvió elevar la presente causa a juicio oral y público con relación

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0638-2026. N.S. 59.083.	Código: ARI-26-44 Fecha: 14/04/2026 Hoja: 5 de 5
--	--	--

al acusado Antonio Hilario Baggio, por el supuesto hecho punible de omisión de auxilio.

Más tarde, por S.D. N°17 de fecha 24 de febrero de 2026, el Tribunal de Sentencia en lo Penal de la ciudad de San Pedro del Ycuamandyyú, integrado por los jueces Rodney Ramiro Rejalaga Noguera, Karina Von Tumpling y Rodrigo Cesar Ponciano Valdez Berni, resolvieron absolver de culpa y reproche al ciudadano Antonio Hilario Baggio.

Finalmente, con relación al objeto de la denuncia, conforme a la Sentencia Definitiva citada más arriba, esta auditoría no podría entrar a analizar la cuestión de fondo debatida en el marco de la causa de referencia, considerando que la revisión de las resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los órganos jurisdiccionales jerárquicamente superiores, de acuerdo con las reglas procesales establecidas.

Corresponde señalar que la función de esta auditoría, se encuentra limitada al *“...control reactivo de la gestión judicial, que no incluye el contenido ni el sentido de los fallos judiciales, de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Apelación, los Juzgados y Oficinas de Apoyo de todos los fueros y Circunscripciones. Alcanzará también a la gestión de todo el personal de estas dependencias y a los auxiliares de justicia, que de acuerdo con la legislación vigente están cubiertos por la potestad de superintendencia de la C.S.J.”* (Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional).

5- CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, es criterio de ésta Dirección, recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora